

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo. Capital de la República Dominicana, a los veintidós días del mes de marzo del año mil novecientos cuarenta y cuatro; años 101º de la Independencia, 81º de la Restauración y 14º de la Era de Trujillo.

El Presidente,
Porfirio Herrera.

Los Secretarios:

Milady Félix de L'Official.

G. Despradel Batista.

RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA

Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de la atribución que me confiere el inciso 3º del artículo 49 de la Constitución de la República,

PROMULGO la presente Resolución, y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los veinticuatro días del mes de marzo del año mil novecientos cuarenta y cuatro, años 101º de la Independencia, 81º de la Restauración y 14º de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO.

Resolución Nº 545 de la Cámara de Diputados, que aprueba una emisión de bonos por \$ 18,000.00 emitidos por el Ayuntamiento de Monte Cristi.—

G. O. Nº 6057, del 5 de Abril de 1944.

**LA CAMARA DE DIPUTADOS
DE LA
REPUBLICA DOMINICANA**

NUMERO 545.

VISTA la Resolución dictada por el Ayuntamiento de la Común de Monte Cristi, en fecha 8 de febrero del año 1944, que copiada a la letra dice así

"EL AYUNTAMIENTO DE LA COMUN DE MONTE CRISTI.

En uso de las facultades que le acuerda la Ley de emprés-

titos Municipales N° 186, promulgada en fecha 6 de Febrero del año mil novecientos cuarenta y tres, ha dictado la siguiente

RESOLUCION :

N° 95.

Art. 1.— Se dispone la realización, después de cumplidas todas las formalidades prescritas por la Constitución y las leyes, de un empréstito de DIEZ Y OCHO MIL PESOS, MONEDA DE CURSO LEGAL EN LA REPUBLICA DOMINICANA \$18.000.00, mediante la emisión de sesenta (60) bonos de TRESCIENTOS PESOS MONEDA DE CURSO LEGAL (\$300.00) cada uno con cupones unidos a ellos, que produzcan interés de seis por ciento (6%) anual, pagaderos por cuatrimestres vencidos durante los años 1944 al 1964, ambos inclusive, quedando a cargo del Banco depositario del Gobierno el servicio de este empréstito.

Art. 2.— Estos bonos se venderán por el Ayuntamiento cuando menos a la par, es decir, por su valor nominal, más los intereses devengados, y vencerán el día 30 de Abril del año de 1964, y serán amortizados en la forma establecida en el artículo 7 de esta Resolución.

Art. 3.— El capital obtenido por la emisión y venta de los mencionados bonos, será destinado a lo siguiente: QUINCE MIL OCHOCIENTOS PESOS (\$15.800.00) para el pago de una planta eléctrica equipada, con motor de 150 H.P. marca FAIRBANKS-MORSE o de una calidad igual o superior, a 300 revoluciones por minuto. Tipo 32-E, extra pesado de 2 cilindros, y la suma de DOS MIL DOSCIENTOS PESOS (\$2.200.00) restantes para la instalación y compra de alambre, postes, traslados etc.

Art. 4.— Con el propósito de que toda persona interesada en adquirir bonos de este empréstito pueda hacer oportunamente sus ofertas, se avisará en uno de los periódicos de circulación nacional, con treinta días de anticipación, cuando menos, a la fecha en que serán emitidos los mencionados bonos, el valor y denominación de los mismos, la forma y época de la amortización del capital y el pago de los intereses, con la mención de que el empréstito se hará de conformidad con las disposiciones de la Ley N° 186, ya dicha y de acuerdo con los términos de la presente Resolución, cuya aprobación por la Cámara de Diputados debe ser expresamente consignada en el aviso, indi-

cándose el número y fecha de la Gaceta Oficial en la que ha sido publicada.

Art. 5.— Los bonos serán nominativos y deberán ser registrados bajo nombre personal en el libro correspondiente de registro de la deuda municipal. Este registro se efectuará por declaración inscrita en el ya dicho libro, que deberá ser firmada por el propietario del bono o su apoderado especial o auténtico y por el Presidente y el Tesorero del Ayuntamiento. El nombre de la persona en cuyo favor se haya hecho el registro, se escribirá al dorso del bono registrado y desde ese momento su transferencia en propiedad o en garantía solo se podrá efectuar por una declaración semejante a la que se ha indicado más arriba, la que también se inscribirá en el libro de registro de la deuda municipal, y que firmarán el cedente y cesionario o sus apoderados especiales y auténticos, y los funcionarios municipales ya dichos, haciéndose constar al dorso del referido bono, el nombre del cesionario.

Art. 6.— En los bonos se hará mención de que forman parte del empréstito de DIEZ Y OCHO MIL PESOS (\$18.000.00) emitidos en ejecución y cumplimiento de la presente Resolución con la indicación de que ella ha sido aprobada por la Cámara de Diputados, y, asimismo, en virtud de la Ley N° 186 sobre Empréstitos Municipales, de fecha 6 de Febrero de 1943, y contendrán, además, su número de orden y su valor, así como un extracto de los artículos 7, 8 y 10 de la presente Resolución, la fecha de su emisión, con la firma del Presidente, del Síndico y Tesorero del Ayuntamiento y serán estampadas con el sello del Municipio aplicándose la misma formalidad a los cupones que han de estar unidos a dichos bonos, los cuales deberán contener, asimismo, la mención del valor, lugar y fecha de su pago, así como la del número de orden del bono a que estén unidos.

Art. 7.— La amortización de estos bonos, que vencerán el 30 de Abril de 1964, se hará en la siguiente forma: TRESCIENTOS PESOS, MONEDA DE CURSO LEGAL \$300.00 cuatrimestrales, en forma tal, que el pago de la última anualidad quedará saldada en el año 1964. Dicha amortización se efectuará por sorteos que se celebrarán en sesiones extraordinarias del Ayuntamiento, durante los meses de Abril, Agosto y Diciembre, respectivamente, de cada año. Tanto la fecha de los sorteos como el resultado de los mismos se avisarán en un periódico de circulación nacional. Los bonos favorecidos en el sor-

teo, deberán tener adheridos los cupones no vencidos a la fecha del reembolso, pues desde ese momento cesan de correr los intereses, y el monto de aquellos cupones no vencidos, que no estén adheridos, será deducido al hacerse el reembolso; pero el monto de los cupones ya vencidos que no hubiere sido pagado, será pagado al hacerse el reembolso, si esos cupones estuvieren adheridos al bono. Los bonos y los cupones pagados serán cancelados inmediatamente después de hecho el pago, por el Presidente, Síndico y Tesorero del Ayuntamiento.

Párrafo.— El Ayuntamiento se reserva el derecho de redimir estos bonos en una proporción mayor o en su totalidad, previo aviso de treinta días en un periódico de circulación nacional, de acuerdo con Resolución que dicte posteriormente.

Art. 8.— El pago de los cupones y el reembolso del valor de los bonos se hará sin prima y libre de toda contribución o impuestos, nacional o municipal, en el Banco de Reservas de la República Dominicana, mediante la entrega del cupón correspondiente o del bono a la persona en cuyo favor haya sido este registrado. Los cupones se pagarán siempre al portador.

Art. 9.— Para el pago de los intereses y de las amortizaciones del capital de este empréstito, el Ayuntamiento apartará el producido total del arrendamiento de terrenos para salinas y el provento de Matanza de la Común. Sin embargo, para el pago de los intereses y de las amortizaciones del capital de este empréstito correspondiente al año 1944, el Ayuntamiento aplicará el valor de UN MIL PESOS (\$1.000.00) provenientes del Fondo Inmobiliario, con la debida aprobación del Poder Ejecutivo, así como el producto del arrendamiento de terrenos para salinas. Las sumas así consignadas se considerarán privilegiadas. Consignará, pues, en su presupuesto anual, por lo menos:

En el año 1944 la suma de	\$ 1.314.00
" " " 1945 " " "	" 1.926.00
" " " 1946 " " "	" 1.872.00
" " " 1947 " " "	" 1.818.00
" " " 1948 " " "	" 1.764.00
" " " 1949 " " "	" 1.710.00
" " " 1950 " " "	" 1.656.00
" " " 1951 " " "	" 1.602.00
" " " 1952 " " "	" 1.548.00
" " " 1953 " " "	" 1.494.00

En el año 1954 la suma de	\$ 1.440.00
" " " 1955 " " "	" 1.386.00
" " " 1956 " " "	" 1.332.00
" " " 1957 " " "	" 1.278.00
" " " 1958 " " "	" 1.224.00
" " " 1959 " " "	" 1.170.00
" " " 1960 " " "	" 1.116.00
" " " 1961 " " "	" 1.062.00
" " " 1962 " " "	" 1.008.00
" " " 1963 " " "	" 954.00
" " " 1964 " " "	" 306.00

o cualquier suma mayor acordada por Resolución Municipal posterior de acuerdo con el párrafo del artículo 7 de esta Resolución. Las sumas así consignadas se considerarán privilegiadas y figurarán en el Presupuesto junto con las entradas especializadas.

Art. 10.—El Tesorero Municipal apartará, bajo su personal responsabilidad, todos los ingresos municipales afectados al servicio del empréstito en la forma determinada por esta Resolución; y aún cuando posteriormente de los fondos generales el promedio correspondiente, después de pagados los sueldos y los jornales de los empleados y jornaleros de la Común, tal como lo dispone el artículo 2 de la Ley N° 573, del 13 de diciembre del año 1926, y con privilegio sobre cualesquiera otros compromisos que el Ayuntamiento haya contraído con particulares y depositará los valores apartados, en una cuenta especial en el Banco depositario del Gobierno, que actuará como Agente fiscal de este empréstito, para que éste proceda a la distribución de los mismos, de acuerdo con las especificaciones del empréstito.

Párrafo.— El Tesorero Municipal queda obligado, además, bajo la misma responsabilidad expuesta, a suministrar a dicho Banco depositario, informes pormenorizados de cada una de las operaciones relacionadas con los bonos del empréstito ya mencionado, y, en particular, dará cuenta inmediata a dicho Banco, a medida que se realicen las operaciones mencionadas en el artículo 5 de la presente Resolución.

DADA en la Sala Capitular de la Común de San Fernando de Monte Cristy, a los ocho días del mes de Febrero del año mil novecientos cuarenta y cuatro, años 100° de la Independencia,

81º de la Restauración y 14º de la Era de Trujillo.— (Firmado) Leonidas Ricardo Martínez, Presidente del Ayuntamiento. — Rafael E. Almonte M., Secretario.— Apolinar E. Rivas, Síndico Municipal.—”

VISTA la recomendación que acerca de la expresada Resolución hace el Poder Ejecutivo a la Cámara de Diputados por vía de su mensaje número 5641 de fecha 17 de marzo del año 1944;

En uso de la atribución que le confiere el inciso segundo del artículo veintidós de la Constitución del Estado,

R E S U E L V E :

UNICO:— Aprobar, y con efecto así lo hace por medio de la presente Resolución, la Resolución votada en fecha 8 de febrero del año 1944 por el Ayuntamiento de la Común de Monte Cristy, arriba transcrita.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los veintitrés días del mes de marzo del año mil novecientos cuarenta y cuatro; años 101º de la Independencia, 81º de la Restauración y 14º de la Era de Trujillo.

El Presidente,
Porfirio Herrera.

Los Secretarios:

Milady Félix de L'Oficial.

G Despradel Batista.

RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA

Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de la atribución que me confiere el inciso 3º del artículo 49 de la Constitución de la República,

PROMULGO la presente Resolución, y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los veinticinco días del mes de marzo del año mil novecientos cuarenta y cuatro, años 101º de la Independencia, 81º de la Restauración y 14º de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO.